

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y á los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 23 del actual.—Página 137.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 137 y 138.

Otra circular declarando que el personal de tropa del Cuerpo de Inválidos puede utilizar en sus viajes la Tarjeta militar de identidad.—Página 138.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prorrogando por un año la exención de impuestos de Derechos reales y Timbre en todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Com-

pañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión de los títulos de sus acciones y obligaciones á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.—Página 138.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el estado que se publica, comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto de las asignaturas de Religión, Gimnasia y Caligrafía.—Páginas 138 á 140.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido ascendido D. Angel Martínez Sans á Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 141.

Dirección General de Primera enseñanza.—Convocatoria para proveer por concurso general de traslado las Escuelas vacantes, con arreglo á las bases que se publican.—Página 141.

Circular dictando reglas para conocer la marcha pedagógica de la enseñanza en las Escuelas Normales.—Página 146.

Anunciando que los aspirantes á las plazas de Médicos escolares manifesten en sus

respectivas solicitudes si las oposiciones á que pretenden ser admitidos son las correspondientes á los distritos municipales de Madrid ó los de Barcelona, sin que conjuntamente puedan comprenderse los dos grupos.—Página 146.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo expediente relativo á los faros y luces con sus apariencias definitivas, que deben tener las costas de Levante y Mediodía de España.—Página 146.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad La Electro-Industrial de Ubeda, Sociedad Nacional de Crédito, Unión Alcolera Española y Banco de Burgos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Diciembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Págs. 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 11 del actual el Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocadas las elecciones de los nuevos Diputados y Senadores para los días 24 de

Febrero y 10 de Marzo, respectivamente, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas á los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y á los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 23 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á conti-

nuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones,

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESERVA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Vicente García Salamanca y Asín...	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 2....	5 Enero 1917.	187	Madrid.....	500
José Fustagueros Méndez...	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Febro. 1917.	33	Idem.....	500
Juan de la Riva González...	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1916..	27	Idem.....	500
Ramón Reguera Charles Serés.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1917..	162	Idem.....	500
Manuel Navarro Marchante.	1917	Socuéllamos.	Ciudad Real..	Alcázar de S. Juan, 11.	14 Junio 1916..	24	Ciudad Real.	1.000
Luis Barreto Cortado.....	1914	Villanueva del Fresno.	Badajoz.....	Badajoz, 12..	12 Febro. 1914.	243	Badajoz....	1.000
Francisco Montoro Redondo.	1917	S. Lorenzo de la Parrilla.	Cuenca.....	Cuenca, 57...	12 ídem 1917..	64	Madrid.....	500
Joaquín Eduardo Martí García.....	1914	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz, 27....	29 Enero 1914.	132	Cádiz.....	500
Antonio Morgado Moro.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Febro. 1914.	178	Idem.....	500
Antonio Núñez Calvario....	1914	Medina Sidonia.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914..	124	Idem.....	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 Oebre. 1915.	135	Idem.....	500
José Martínez de Cárdenas y Prego de Oliver.....	1917	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	3 Febro. 1917.	10	Idem.....	500
José María Jurado Núñez...	1914	Jerez de la Frontera...	Idem.....	Jerez, 28.....	12 ídem 1914..	48	Idem.....	1.000
Alejandro Cordón y de la Serna.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1917..	50	Idem.....	500
José Durán González.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1917..	71	Idem.....	500
Francisco Carredano Segovia	1914	Villamartín.	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1914..	168	Sevilla.....	1.000
Manuel García Bazo.....	1914	Algeciras....	Idem.....	Algeciras, 29.	14 Enero 1914.	4	Cádiz.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sepbre. 1915.	31	Idem.....	250
José Antonio Jiménez Jiménez.....	1916	Fuente-Alamo.....	Murcia.....	Cartagena, 52.	27 Junio 1916..	59	Especial de Cartagena.	1.000
Juan Belda Rubio.....	1917	Fbrtuna.....	Idem.....	Cieza, 54.....	30 Mayo 1917..	146	Idem.....	500
César González Jiménez de Córdoba.....	1914	Albacete....	Albacete....	Albacete, 55..	30 Enero 1914..	9	Albacete...	250
Miguel Gómez Monedero...	1914	Chinchilla....	Idem.....	Hellín, 56....	18 Dibre. 1914.	84	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Sepbre. 1915.	65	Idem.....	250
Rafael de Luna Gros.....	1916	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona, 61.	4 Enero 1916..	32	Barcelona..	1.000
El mismo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º Oebre. 1917.	216	Idem.....	500
Juan Odena Espi.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	22 Mayo 1917..	145	Idem.....	1.000
Enrique Socías Arumf.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1914.	100	Idem.....	500
Antonio Clapera Soler.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1914..	131	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sepbre. 1915.	55	Idem.....	250
Lorenzo Riera Font.....	1914	Calella.....	Idem.....	Mataró, 64..	7 Febro. 1914.	239	Idem.....	500
Juan Marqués Casals.....	1914	Tarrasa.....	Idem.....	Tarrasa, 65..	12 ídem 1914..	93	Idem.....	500
José Farriol Solá.....	1914	Carme.....	Idem.....	Villafranca del Panadés, 67.....	24 Enero 1914..	237	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sepbre. 1915.	82	Idem.....	250
Jaime Guarro Ibern.....	1912	S. Quintín de Mediona...	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1912..	18	Idem.....	500
José Miguel Torrén.....	1916	S. Pedro de Riudevitlles.....	Idem.....	Idem.....	16 Febro. 1916.	438	Idem.....	500
Aurelio Grasa Sancho.....	1914	Zaragoza....	Zaragoza....	Zaragoza, 74.	6 ídem 1914..	235	Zaragoza...	500
Emilio Rotellar Domingo...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914.	195	Idem.....	500
Victoriano Lorente Jiménez.	1916	Cervera de la Cañada....	Idem.....	Calatayud, 66.	24 ídem 1916..	168	Madrid.....	1.000
Juan Menchaca Diliz.....	1917	Guecho.....	Vizeaya.....	Durango, 39..	8 Febro. 1917.	230	Vizcaya....	500
Ernesto Díaz Díaz.....	1914	Villafranca del Bierzo.	León.....	Astorga, 93..	11 ídem 1914..	44	León.....	500
Arturo Mela Lorenzo.....	1917	Moraleja del Vino.....	Zamora.....	Zamora, 96..	29 Enero 1917..	88	Zamora....	1.000
Manuel Núñez González....	1917	La Estrada...	Pontevedra..	Estrada, 115..	20 ídem 1917..	11	Pontevedra.	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud del escrito del Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, de 13 de Julio próximo pasado, relativo á las dificultades que existen para que todos los individuos de dicho Cuerpo puedan viajar siempre de uniforme, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren en los mismos.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el personal de tropa del repetido Cuerpo pueda utilizar en sus viajes la Tarjeta militar de identidad, considerándosele como comprendido en el que se indica en el artículo 14 de la Real orden circular de 16 de Mayo último (C. L. número 89).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1918.

CIERVA.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Subsecretaría á fin de que sea prorrogada por un año más la exención de impuestos de Derechos reales y Timbre en todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera:

Resultando que dicha exención se halla contenida en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, dictado en virtud de las autorizaciones concedidas al Gobierno por la Ley del día anterior:

Resultando que la disposición indicada, dictada con el fin de evitar posibles oscilaciones monetarias, como las que en otro tiempo han causado graves perjuicios á la economía nacional, ha producido ya algún efecto y son varias las Sociedades que se han acogido á sus preceptos, pero quizás porque el tiempo transcurrido no ha sido suficiente, dadas las condiciones de apremios ineludibles en que se desenvuelven muchas de las que podrían ampararse en sus disposiciones, no ha tenido el precepto el desenvolvimiento que se propuso el legislador:

Resultando que la vigencia del precepto aludido termina en fin de 1917:

Resultando que remitida la propuesta á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ésta lo emite en el sentido de que el Gobierno, en uso de la mencionada autorización, puede prorrogar la exención de impuestos á que dicho precepto se refiere; y

Considerando que las circunstancias son las mismas que cuando la Ley se dictó, y el quebranto para el Tesoro no existe, ya que los actos y contratos á que se refiere no se otorgarán de no disfrutar la exención concedida,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del

Consejo de Estado, que se prorrogue por un año la exención de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y en vista de los datos remitidos en virtud de las circulares de fecha 14 y 23 de noviembre último;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el siguiente estado comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto de las asignaturas de Religión, Gimnasia y Caligrafía, así como de los derechos que corresponden á los Profesores de las expresadas asignaturas en cada uno de los Institutos Generales y Técnicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Directores de los Institutos Generales y Técnicos.

Señores: Ordenador de pagos per Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad y Directores de los Institutos generales y técnicos.

INSTITUTOS	RELIGIÓN		GIMNASIA		CALIGRAFÍA	
	ALUMNOS	PESETAS	ALUMNOS	PESETAS	ALUMNOS	PESETAS
Almería	62	48,90	250	197,40	175	138,25
Avila	34	26,85	77	60,80	68	53,72
Alicante	7	5,50	222	175,20	159	125,61
Albacete	15	11,85	147	116,10	118	93,22
Badajoz	93	73,45	400	316,00	203	160,37
Barcelona	404	319,10	1.074	848,20	688	543,52
Bilbao	161	127,10	318	251,20	172	135,88
Baeza	53	41,85	96	75,80	78	61,62
Burgos	81	63,95	92	72,68	44	34,76
Cabra	50	39,50	97	76,60	91	71,89
Canarias	71	56,05	203	160,20	147	116,13
Cáceres	107	84,50	132	104,10	102	80,58
Cádiz	8	6,30	125	98,60	133	105,07
Castellón	93	73,40	169	133,40	110	86,90
Ciudad Real	14	11,06	158	124,60	124	97,96
Córdoba	31	24,40	139	109,60	85	67,15
Coruña	59	46,60	179	141,30	137	108,23
Cuenca	84	66,30	96	75,70	68	52,14
Figueras	35	27,65	68	53,60	39	30,81
Gerona	126	99,50	216	170,50	144	113,76
Gijón	168	132,70	238	188,02	128	101,12
Granada	324	255,86	393	310,30	242	191,18
Guadalajara	46	36,34	82	64,70	81	63,99
Huelva	51	40,29	100	78,92	41	32,39
Huesca	37	29,20	66	52,14	46	36,30
Jaén	126	99,50	139	109,81	96	75,80
Jerez	9	7,10	168	132,72	101	79,75
León	49	38,70	186	146,94	172	135,85
Lérida	41	32,35	200	158,00	156	123,20
Logroño	106	83,70	232	183,28	162	127,95
Lugo	33	26,00	225	177,75	148	116,90
Madrid	640	505,60	>	>	842	665,15
	885	699,15	>	>	910	718,90
San Isidro	26	20,50	66	52,14	23	18,15
Cardenal Cisneros	71	56,00	259	204,61	201	158,75
Mahón	83	65,52	291	229,89	195	154,05
Málaga	17	13,40	115	90,85	91	71,85
Murcia	44	34,76	238	188,02	211	166,60
Orense	20	15,80	94	74,26	78	61,60
Oviedo	145	114,55	191	150,89	175	138,25
Palencia	25	19,75	187	147,73	93	73,45
Palma de Mallorca	61	48,19	182	143,78	149	117,60
Pamplona	23	18,19	116	91,64	77	60,80
Pontevedra	249	196,71	367	242,53	173	136,60
Reus	162	127,98	165	130,35	141	111,30
Salamanca	88	69,52	171	135,09	87	68,70
Santander	171	135,00	212	167,48	143	116,90
San Sebastián	66	52,10	260	205,40	128	101,10
Santiago	266	210,10	632	499,28	400	316,00
Segovia	94	74,20	60	47,40	38	30,06
Sevilla	14	11,00	120	94,80	73	57,65
Soria	171	135,00	119	94,01	80	63,20
Tarragona	30	23,70	61	48,19	35	27,65
Teruel	136	107,40	728	575,12	496	391,80
Toledo	90	71,10	503	397,37	291	229,80
Valencia	44	34,70	239	188,81	159	125,60
Valladolid	82	64,70	88	69,52	83	65,55
Vitoria	96	75,80	514	406,06	273	215,65
Zamora						
Zaragoza						
	6.377	5.035,97	12.205	9.639,38	9.906	7.824,65

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 10 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Angel Martínez Sanz, por rigurosa antigüedad, á Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 300 de gratificación por residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en el capítulo 6.º del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General ha acordado publicar la presente convocatoria para proveer por concurso general de traslado, las Escuelas vacantes con arreglo á las bases siguientes:

A) Escuelas que han de proveerse:

Las contenidas en la relación provisional de 14 de Noviembre último, publicada en la GACETA de 17 del mismo mes; teniendo en cuenta las modificaciones, adiciones y supresiones siguientes:

Para Maestros.

ALBACETE

Se suprimen: la de Nava de Arriba (Pozohondo), la de Balsa de Ves y la de Bien-servida.

ALICANTE

Alicante, Sección graduada de Benalúa, y desaparece la observación de «pendiente de concursillo».

La misma observación desaparece de las de Altea, número 1; Crevillente, número 2; Dolores, número 2; Orihuela, número 3, y Orihuela, número 4, y no número 2.

Se incluye la de Confrides.

BADAJOZ

Las dos de Llerena son desdobladas, desapareciendo la observación de «pendiente de concursillo».

BARCELONA

Se adiciona la de Canet de Mar, Sección graduada; se suprime la de Fogás de Monclús.

BURGOS

Se adicionan las de Agüera (Merindad de Montija), Cornejo (Merindad de Sotoscueva), Huerta de Arriba, Madrid de las Calderechas (Los Altos), Rosales (Junta de la Cerca), Urones.

La mixta de Castrillo de Solazana, es Castrillo de Solarana.

La de Quintanajuar (Cernegula), es Quintanajuar.

La de Revilla Villajera, es Revilla Vilejera.

La de Santibáñez Zarzaguda, es Santibáñez Zarzaguda.

CÁCERES

Se suprimen de la relación provisional la Escuela primera de Brozas y la de Villar de Plasencia.

La de Casar de Palomero-Azabal, mixta, está situada en Azabal, anejo de Casar de Palomero.

La de Tejada de Tietar, es Tejada de Tietar.

La de Valdehiencar, es Valdehuncar, y tanto ésta como la de Viandar de la Vera, son mixtas.

CÁDIZ

Se adiciona la Escuela número 2, auxiliaría, de San Fernando.

La auxiliaría de Alcalá de los Gazules, es Escuela número 2.

La de Cádiz «desdoblada pendiente de concursillo», es Escuela número 5, desapareciendo la entrecomillada observación; y la de Cádiz, auxiliaría, es de la Escuela número 5.

La Auxiliaría de Chiclana, es de la Escuela número 1.

La de Grazales, es de la Escuela número 2.

La de Puerto de Santamaría, es de la Escuela número 2, y

Las de Puerto Real, son de la Escuela número 1 y de la número 2, respectivamente.

De la de Grazales, número 3, desaparece la observación «pendiente de concursillo».

La de Jerez de la Frontera, es Dirección de la Escuela graduada número 2.

La de La Línea y la de Jimena de la Frontera, entiéndase que son Escuela número 1, y no graduada.

La de San Fernando, Maestro de Sección, es de la graduada número 3.

CANARIAS

Se suprime la de Santa Cruz de Tenerife, barrio del Bufadero; de la de La Laguna «pendiente de concursillo», desaparece esta observación, y la que en firme se anuncia es la del barrio Tejina, de dicha ciudad.

CASTELLÓN

Se adiciona la de Morella, auxiliaría desdoblada.

La de Torreblanca es auxiliaría desdoblada.

De la desdoblada en Castellón, plaza de Sixto Cámara, «pendiente de concursillo», desaparece esta observación, y entiéndase es la unitaria «Ros Ursinos», con material á cargo del Ayuntamiento.

La de Castillo de Villamaleja, es Castillo de Villamaleja.

La de Jérica, es Jérica.

Vistabella del Montazgo, es del Maestrazgo.

CIUDAD REAL

La de Moral de Calatrava, es auxiliaría, y tanto de ésta como de la de Bolaños, desaparece la observación «pendiente de concursillo».

CÓRDOBA

Se suprimen la de Córdoba, auxiliaría de la graduada; la de Doña Mencía, auxiliaría; la de Espejo, auxiliaría; las de Montemayor, Escuelas número 1 y número 2.

La de Bujalance, es auxiliaría.

CORUÑA

Se adicionan la mixta de Cecebre (Cambre), y la de Corgo, unitaria.

Se suprime la de Brojo (Cambre).

CUENCA

De la de Cuenca, desaparece la observación «pendiente de concursillo»; y no es la de la plaza de la Merced, sino sección de la práctica graduada aneja á la Normal.

GERONA

Se incluye la Regencia aneja á la Normal, llamada «Grupo Escolar».

La de Candevanol, es Campdevanol.

La de Gombany, es Gombreny.

La de Rabós de Arapurdá, es Rabós de Ampurdá.

La de Vidmas, es Vidreras.

La de Vilanaut, es Vilanant.

La de Isobol, es Isobol, mixta.

GRANADA

Se suprime la de Atarfe, Dirección graduada.

La de Gatera, es Galera.

GUIPÚZCOA

Asteasu, es Asteasu.

La de Elduayen, es mixta.

HUELVA

Neira, es Nerva, segundo distrito, y no es auxiliaría.

Desaparece, de todas las que la tenían, la observación de «pendiente de concursillo».

La de Ayamonte, es auxiliaría, segundo distrito.

La de Cortegana, es la Escuela del primer distrito.

La de Gibraltón, es auxiliaría desdoblada.

Las de La Palma, son las Escuelas del primer distrito y segundo distrito, respectivamente.

La de Lucena, es Lucena del Puerto.

La de Moguer, es Auxiliaría del segundo distrito.

HUESCA

Se adicionan las de Acumuer; Nercil, mixta, y Yésero, mixta.

Se suprimen las de Abiego, Barbués, Binies y Coscuuela de Sobrarbe.

La mixta de Salmas de Jaca, es Salinas de Jaca.

JAÉN

Se adiciona la de Castellar de Santisteban.

LEÓN

Se adicionan la de Candanedo de Fernar, mixta; Ayuntamiento de La Robla; la de Casasola, mixta; Ayuntamiento de Gradefes; la de San Juan de la Mata, mixta; Ayuntamiento de Arganza; Valdevimbre, Banecidas (Villansiear) es (Villamizar); Banecidas, mixta; La Baña (Encinado), es La Baña (Encinado); Santovenia del Monte, es Santovenia del Monte; Següeya (Benusa), es Sigüeya (Benusa); Valjunquero, es Valporquero; Villarban, es Villarban.

LEGRONÓ

Se anuncian las vacantes siguientes: Alfaro, Escuela número 2; Anguiano; Castroviejo, mixta; Muro en Cameros, mixta; Ortigosa de Cameros, Dirección graduada; Rincón de Soto; San Asensio; La Santa, mixta; Treviana.

LUGO

La de Lugo es Sección de graduada.

De la mixta de Ogela (Ribadeo) desaparece la observación «pendiente de concursillo».

MADRID

Se adicionan la de Colmenar de Oreja y la de Villaviciosa de Odón.

La de Madrid, grupo B, número 22, Ribera de Curtidores, número 8, está pendiente de concursillo.

MÁLAGA

Se adiciona la de Jarazmín Alto (Málaga).

MURCIA

Se adicionan la de Estrecho (Fuente Alamo); la de Campos; la de Jumilla; la de Moratalá.

ORENSE

Se adicionan la de Penouta (Viana), mixta; la de Sarcaas; la de Villar de Milo (Viana), mixta.

La de *Chagazoso*, es Chaguzoso; la de Chamusfios (*Trasmuros*), es Chamusfios (Trasmiras); la de Gorgua (*Padronde*), es Gorgua (Padronde); la de Resadegos (*Villamartin*), es Resadegos (Villamartin); la de San Martín (*Sobias*), es San Martín (Lobios); la de San Miguel de Vela, es San Miguel de Vidueira; la de Vella, es Velle; la de *Villario* de Couso, es Villario de Couso.

OVIEDO

Se adicionan la de Bernueces (Gijón); la de Berodia (Cabrales), mixta; la de Cabrales (Ribadesella), mixta; la de Cantorredondo (Mieres), mixta; la de Fiós (Parres), mixta; la de Llanuces (Quirós), mixta; la de Merillés (Tineo), mixta; la de Mollada (Corvera); la de Nocedo Sardedo (Ribadesella), mixta; la de Sionos (Oviedo), mixta; la de Troiles (Coaña); la de Villamarzo (El Franco), mixta; la de Villanueva (Ducra).

Se suprimen la de San Martín de Collera (Ribadesella), y la de Sobrecastillo (Caso).

Miyanes, es Miyares.
Naranco, es Naranco.
Paramos, es Paramos.
Santa Eulalia, es Santa Eulalia de Oscos.

Serantes de Abajo (*Tapia*), es Serantes de Abajo (Tapia de Casariego).

De la de Oltoniego (Oviedo), desaparece la observación «pendiente de concursillo», y en cambio la de Tifiana (Siero), está «pendiente de concursillo».

PALENCIA

Se suprimen las mixtas de Salcedillo (Brañosera) y Villaluenga.

Velilla del *Juardo* es Velilla del Guardo; Villaproviano (Quintanilla de *Dusoña*) es Villaproviano (Quintanilla de Onsoña).

PONTEVEDRA

Se adiciona la de Riofrío (Mondariz). La de Torreiros (Porriño) está pendiente de concursillo.

Vilachar, es Vilachán.

SALAMANCA

Peñalba y Rollán son del partido judicial de Ledesma, y la de Peñalbo es mixta lo mismo que la Escuela de La Sierpe.

SANTANDER

Se adicionan la de Ruento (sostenimiento municipal, con sueldo de 1.000 pesetas); la de Santa Eulalia-Salcedo-Cotillo, mixta (Ayuntamiento de Polaciones); la de Salcedo (Valdemedible), mixta; las de Lon (Camaleño) y San Miguel de Aguayo son mixtas.

SEGOVIA

Se adiciona la de Navalmanzano.
Lastilla, es Lastrilla; *Moroncillo*, es Moroncillo; *Tamarramala*, es Zamarramala.

SEVILLA

Se adicionan una auxiliaría desdoblada de Carmona; una auxiliaría más en

Morón; dos auxiliarías en Osuna; otra auxiliaría de Fuentes de Andalucía; otra de Puebla de Cazalla; las unitarias de Saucejo y La Roda de Andalucía.

Se suprime la vacante de Puebla de los Infantes, Escuela desdoblada.

SORIA

Bamomartin, es Barromartin.
Matanjuan, es Matasejún.

TARRAGONA

La de Montblanch, no es Escuela número 1, sino número 2.

TOLEDO

Se adiciona la de Manzaneque. Desaparece de todas las que la tenían, la observación «pendiente de concursillo».

Borax, es Borox.

Mazarambros, es Mazarambroz.

La de Corral de Almaguer es la del segundo distrito, no del primer distrito.

VALENCIA

De la de Requena desaparece la observación «pendiente de concursillo», y es la establecida en la calle de San Fernando número 1, no en la calle del Colegio.

VALLADOLID

Se suprime la de Berrueces. De las de Medina del Campo y Peñafiel, desaparece la observación «pendiente de concursillo», y ambas son del segundo distrito, no del primero.

VIZCAYA

Se suprime la de Uribarri (Begoña).

ZAMORA

Cabanes del Monte, es Catanes del Monte.

Sauzdes, es Sanzoles.

ZARAGOZA

Se adicionan Encinacorbas; Perdiguera; Sediles, mixta; Tierga.

Para Maestras.

ALAVA

Se suprime una de Vitoria.

ALBACETE

Se suprime la de Recueja.

ALICANTE

Desaparece de todas las que la tenían la observación «pendiente de concursillo».

La de Callosa de Segre y la de Pego, son auxiliarías de párvulos.

La de Cocentaina, es de párvulos.

Benimosei, es Benimaset.

Ciar, es Biar.

ALMERIA

La del distrito de Levante, es barrio de los Molinos de Viento.

BADAJOZ

Se suprime la de Berlanga. La de Alburquerque es auxiliaría.

BALEARES

De la de Pollensa desaparece la observación «pendiente de concursillo».

BARCELONA

La de Castellar del Riu, es mixta. *Castevell de Vilar*, es Castevell y Vilar.

BURGOS

Se adiciona Vallarta de Bureba y se suprime la de Campillo de Aranda.

Arroyo de Miño, es Arroyo de Muño. *Bárcena* de los Montes, es Bárcina de los Montes.

Celadilla de *Solobrin*, es Celadilla de Sotobrin.

Leuces, es Lences.

Quintanilla de *Valdeboches*, es Quintanilla de Valdebodes.

San Pedro y *Abedo* (*Gabarros*), es San Pedro y Ahedo (Galbarros).

CÁCERES

La la de Aldehuela, es mixta.

CÁDIZ

La de Cádiz entiéndase es Sección de la Escuela práctica graduada.

Una de las de párvulos de Chiclana, y la número 1, de Grazalema, son auxiliarías.

La auxiliaría de Grazalema es auxiliaría de la Escuela número 2.

La del Puerto de Santa María es la de la Escuela número 1.

Las de San Fernando, una es de la Escuela número 1, y otra de la número 3.

La de Tarifa es de la número 1.

La desdoblada de Sanlúcar de Barrameda es la número 5.

De la de Olvera y Villamartin desaparece la observación «pendiente de concursillo», y ambas vacantes son auxiliarías de las Escuelas número 1.

CASTELLÓN

Se suprime la de Cabanes. La Dirección graduada de Castellón, titulada «Amalio Gimeno», es habilitada como práctica aneja a la Normal de Maestras, llevando en sí la Regencia interina.

La de Burriana es de párvulos.

La de Morella auxiliaría desdoblada, desapareciendo la observación «pendiente de concursillo».

Vistabella de *Montrago*, es Vistabella de Maestrazgo.

CIUDAD REAL

Se suprimen la de Alcázar de San Juan y la de Fontanarejo.

Se adiciona la de Campo de Criptana. De la de Villahermosa desaparece la observación «pendiente de concursillo», y es auxiliaría.

CÓRDOBA

Se adiciona la de Zamoranos (Priego).

Se suprimen la de Añora; Cabra, auxiliaría de párvulos; Carpio, Escuela número 2; Hornachuelos, auxiliaría; Izna-jar, auxiliaría; Montilla, auxiliaría de párvulos; Pozoblanco, auxiliaría de la primera, y la Escuela número 3; Puente Genil, auxiliaría de la tercera.

CORUÑA

Abella es Añá (Fradés), mixta; *Villadaval* (Tordoya), es Villadabad (Tordoya), mixta.

CUENCA

Se adiciona la de párvulos de Tarancón.

Se suprime la de Huérguila, mixta.

De la de Iniesta, párvulos, desaparece la observación «pendiente de concursillo».

GERONA

All (Ger é *Isabal*) es All (Ger é Isobol); *Espinabell* (*Mortó*) es Espinabell (Molló); *Urtg* y *Caixans* es Urtg y Caixans; *Viduras* es Vidreras.

GUADALAJARA

Se adiciona la de Alarilla y se suprime la de Torija.

La de Iniestola es mixta.

GUIPÚZCOA

Andoain es Andoain (Larramendi).

HUESCA

Se suprime la de Calasanz.

Agumalín es Aguinallín; *Azanuy* es Azanuy; *Bertué* es Bestué; *Embin* es Embum; *Estuche* es Esticho.

LEÓN

Se adicionan: Argafioso (Rabanal del Camino), mixta; Armenes; Coladilla (Vegacervera), mixta.

Pobladura de *Isso* es Pobladura de Yuso.

LÉRIDA

Castellseró, es Castellserá.

Anzovell, es Ansovell.

Escuñan, es Escuña.

Forondada, es Foradada.

Monsomis (*Forondada*), es Monsomis (Foradada).

Martinet, es Martinet.

Larroca de Lérida, es Sarroca de Lérida.

Careque (*Surjo*), es Careque (Surp).

Pablerals, es Pallerols.

Se suprime la de Taladell.

LOGROÑO

Se anuncian las vacantes siguientes: Anguiano; Cervera del Río Alhama, barrio de San Gil; Cervera del Río Alhama, auxiliaria de párvulos; Cuzcurrita del Río Tirón; Haro; Murillo de Río Leza; Rívalmaguillo (La Santa), mixta; Viniegra de Abajo.

MADRID

La de Navalcarnero, es Sección de la graduada, y tanto de ésta como de la del Escorial, desaparece la observación «anunciada á concursillo».

MÁLAGA

Alora, está pendiente de concursillo.

MURCIA

Se adicionan la de Archena y la de Cieza, y se suprime la de Murcia, Sección graduada de la Normal.

ORENSE

Se adicionan: Breijome (Villar de Santos), mixta, y Pejeicos (Blancos).

Se suprime Canda (Piñor).

Frenteita (*Ghauchegz*), es Fonteita (Chandreja).

Gondulfes (*Quintana de Senado*), es Gondulfes (Castreio del Valle).

Lobosids, es Lobios.

Partonia, es Partovia.

Ríomolinos (*Quintán de Lisada*), es Ríomolinos (Quintela de Leirado).

OVIEDO

Se adicionan: Bernueces (Gijón), y la mixta de Santa Coloma (Allande).

Se suprimen la mixta de Cansoca (Vilaviciosa); la de Gamonedo (Onís); la de Muñalón (Tineo); la de Rozadas (Vilaviciosa); la de San Martín de Collera (Ribadesella), y la de Santa María de Villandás (Grado).

La de Pimiango (Ribadodeva), es mixta, y la de San Justo es del Ayuntamiento de Villaviciosa.

PALENCIA

Se suprimen: la de Redondo, mixta; Verdeña (Celada de Robledo), mixta; la de Villanueva de Abajo, mixta, y la de Zorita del Páramo (Páramo de Boedo).

PONTEVEDRA

Se adiciona la de Coya (Vigo). *Arnil*, es Amil.

SALAMANCA

La de Arabayona de Mógica, es unitaria y no de párvulos.

Se suprimen la de Bonoza y la de Villasbuenas.

La de Canillas de Abajo no es del partido judicial de Sequeros, sino de Salamanca.

La de San Felices de los Gallegos no es del de Ciudad Rodrigo, sino del de Vitigudino.

Sanchotillo, es Sanchotello.

Sobradillo, es Sobradillo.

SANTANDER

Se adicionan: La Gurueba (Vega de Pas), mixta; Otañes (Castro-Urdiales), y Polientes (Valderrible).

SEVILLA

La de Eciña, es auxiliaria de párvulos, y tanto de ésta como de las de Carmona y Marchena, desaparece la observación «pendiente de concursillo».

TARRAGONA

Se suprimen la de Reus, la número 2 de Valls y la de Vilaíba.

La de Gandesa es de párvulos.

TERUEL

La de Bádernas es mixta.

TOLEDO

Se suprimen la de Gargantilla (Sevilla de la Jara), la de Navatoril y la de Sección graduada de Villa de Don Fadrique.

La de Calera es auxiliaria desdoblada.

Desaparece de las que la tenían la observación «pendiente de concursillo».

Húscar es Húscas.

VALENCIA

La de Algemesí, calle de la Montaña, es la de la calle de las Escuelas, por resultado del concursillo.

Algimia de Alfara es Algimia de Alfara.

VIZCAYA

Se suprimen todas menos la de Berriatúa.

ZAMORA

Pozo Antigua es Pozo Antiguo; *Forbo* es Porto; *Sasoyoles* es Sanzoles; *Sagallos* (*Masyanal* de Arriba) es Sagallos (Manzana de Arriba); *Vizdomarbán* es Vozdemarbán; *Vecilla* de Trasmonte (*Villamazar*) es Vecilla de Trasmonte (Villanazar).

ZARAGOZA

Por error de imprenta, las vacantes de esta provincia fueron englobadas en la de Zamora.

Ellas empiezan en la de Almonacid de la Sierra y terminan en la de Torrijo de la Cañada.

Se adicionan Alconchel de Ariza, y Lobera, mixta.

Mogueta es Moyuela.

B) De la relación provisional debe desaparecer el inciso «primer semestre del año actual», por cuanto la convocatoria del concurso general de traslado se hace conforme á lo prescrito en el capítulo 6.º del Estatuto general del Magisterio, y éste, en el artículo 67, claramente determina que estos concursos se convocarán una sola vez al año.

C) La legislación aplicable, pues, á este concurso es la contenida en el repetido capítulo 6.º, cuyos artículos, del 65 al 89, ambos inclusive, se transcriben á mayor abundamiento:

«Art. 65. Las Escuelas nacionales que resulten vacantes después de resueltos los concursillos locales, y en general, las que no puedan ser objeto de tal medio de provisión, se anunciarán al concurso general de traslado.

Art. 66. Se exceptúan de esta regla las Escuelas de Madrid y Barcelona, de las cuales sólo se anunciará un 50 por 100 al concurso general de traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas fuera de concurso por los Maestros que obtengan las primeras plazas en las oposiciones restringidas á 2.000 y más pesetas reglamentadas por el artículo 47 y siguientes de este Estatuto.

Art. 67. Este concurso se convocará por la Dirección General de Primera enseñanza todos los años durante el mes de Octubre, y comprenderá todas las Escuelas, Secciones y Auxiliares vacantes en 30 de Septiembre.

Art. 68. Las que aún estén pendientes de anuncio á concursillo se incluirán en la convocatoria con una nota en la que se haga constar así.

Art. 69. A tal fin, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, antes del día 10 del citado mes de Octubre, elevarán á la Dirección General una relación de vacantes por orden alfabético de Ayuntamientos, en la que se especifique de un modo claro el lugar de la vacante, número de la Escuela á que pertenezca, si lo tiene; calle de su emplazamiento, clase de la plaza y cuantas noticias sean necesarias para que los Maestros puedan conocer la vacante solicitada.

Art. 70. El anuncio del concurso general de traslado tendrá carácter provisional, dando un plazo de quince días para que puedan formular reclamaciones los Maestros interesados y las Secciones administrativas de Primera enseñanza den cuenta de los errores observados, cuidando las de Canarias y Gran Canaria de cumplir este deber telegráficamente.

Art. 71. Transcurrido dicho plazo de quince días y estudiadas las reclamaciones y observaciones recibidas, la Dirección General publicará una orden en la que se hagan constar las modificaciones acordadas y se ratifique en general el anuncio de las demás plazas que no sean objeto de rectificación.

Art. 72. Para tomar parte en el concurso general de traslado será preciso pertenecer al escalafón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado ó en las de Beneficencia, no tener sesenta y nueve años de edad y no haber obtenido permuta durante el año anterior á la convocatoria.

Art. 73. La sola presentación de su instancia por los Maestros supone el compromiso de aceptar la Escuela ó plaza que le corresponda; es decir, que durante la tramitación del concurso, ni una vez resuelto provisional ni definitivamente, podrán admitirse renunciaciones, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones.

Art. 74. Para obtener Regencias de Escuelas prácticas anejas á las Normales ó Direcciones de graduadas, será condición preferente poseer el título Normal ó su equivalente del plan de 1901; pero á falta de aspirantes con dichos títulos podrán ser nombrados los que posean el de Maestro Superior ó Nacional.

Art. 75. El orden que habrá de seguirse en las propuestas y que determinará la única preferencia del concurso, será el del escalafón general del Magisterio, con las modificaciones acordadas por Real orden en su parte provisional.

Art. 76. Los Maestros consortes conservarán el derecho á tener por renunciadas las Escuelas que les correspondan en el caso de no coincidir en una misma localidad; pero para ello será preciso que aleguen tal condición y la justifiquen con partida de matrimonio legalizada. En otro caso, estarán obligados á admitir la Escuela que les corresponda. No podrá aplicarse la condición de consorte sólo á determinado grupo de las vacantes solitadas. El haber obtenido Escuelas por concurso mediante la alegación de consorte, será bastante para privar á los Maestros del ejercicio del derecho concedido por el artículo 96 de este Estatuto.

Art. 77. A partir de la fecha de publicación de la orden definitiva á que se refiere el artículo 71, podrán presentarse por los Maestros instancias en las Secciones administrativas á que corresponda la Escuela que sirven, durante un plazo improrrogable de veinte días.

Art. 78. Dichas instancias, redactadas de un modo claro y conciso, llevarán en su margen izquierda la categoría y número general del interesado en el escalafón, y á continuación, numeradas, todas las vacantes solicitadas, especificándose la provincia á que pertenezcan y colocadas por orden de preferencia.

Art. 80. No se admitirá ninguna petición con carácter condicional, y si alguna se presentase se tendrá por excluido del concurso el que la hubiere formulado.

Art. 81. Expirado el término de la convocatoria, las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas relacionándolas por orden del escalafón, con expresión de la categoría y número de cada solicitante, y colocando al final de la lista á los que no figuren en aquél por el orden establecido y con todos los datos que hayan de servir de base para su futura inclusión. Sólo estos últimos ten-

drán que presentar hoja de servicios con la solicitud.

Art. 82. Recibidas todas las instancias en la Dirección General de Primera enseñanza, ésta publicará en la GACETA DE MADRID una orden en la que se haga constar la fecha de recepción del expediente de cada una de las provincias.

Art. 83. La Dirección General, en vista de los anuncios del concurso y de las peticiones recibidas, y ateniéndose á lo preceptuado en este Estatuto, procederá á formular las propuestas provisionales en el plazo de tres meses, remitiéndolas seguidamente á la GACETA DE MADRID.

Art. 84. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días, á contar desde la publicación de su nombre en la GACETA.

Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente á la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el escalafón ó en reconocimiento de derechos obtenidos por Real orden, con posterioridad á la publicación del último. Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho escalafón.

Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, á partir del fin del plazo, las elevarán, informadas y relacionadas, al Ministerio.

Art. 87. La resolución de las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificación de los nombramientos de la provisional que no hayan sido objeto de la reclamación.

Art. 88. Los Maestros nombrados en virtud de concurso general de traslado se posesionarán de hecho y de derecho de sus nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, y la posesión llevará consigo el cese en la Escuela anterior sin necesidad de presentación de título para éste.

Al empezar las vacaciones caniculares podrán hacer entrega los Maestros de las Escuelas á las Juntas locales, sin que esta entrega suponga su cese.

Art. 89. Todas las resultas de un concurso general de traslado ó sus equivalentes, en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.»

D) Advertencias generales:

1.ª Si no obstante las rectificaciones anotadas acerca de las vacantes objeto de este concurso, aún las Secciones administrativas, por error ú otras causas, dieran cuenta de algunas, se publicarán los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta que no podrán adicionarse nuevas plazas; que si alguna fuera excluida, se tendrá simplemente por no solicitada por los concursantes, y que si cambiare la condición de alguna de ellas, los interesados, por oficio en el que se especifique el número con que figuren en el escalafón ó los servicios que han de servir de base para clasificarlos, darán cuenta de si desean que se tengan ó no por solicitados.

2.ª Las instancias que se remitan directamente al Ministerio quedarán sin curso por no venir por el conducto reglamentario, y se tendrán por no presentadas.

3.ª Excepto el contenido en el número anterior, ningún defecto puramente formal dará lugar á la exclusión de los concursantes ni autorizará á las Secciones administrativas para dejar de cursar las instancias recibidas dentro del plazo de esta convocatoria.

Sin embargo, para evitar algunos perjuicios á los interesados, al buen orden y á la resolución de este concurso, se invita á todos ellos á ajustarse en sus peticiones al modelo de instancia que acompaña á este anuncio, y á más de las márgenes que también se insertan á continuación.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918. — El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Modelos que se citan.

Modelo número 1.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Don F. de T., Maestro de Chiloeches (Guadalajara), suplica á V. I. se sirva admitirle al Concurso general de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID el ..., del ..., adjudicándole en su día, si fuera procedente, una de las vacantes que á continuación se expresan.

Gracia que espera obtener de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Chiloeches, de de 1918.

F. de T.

(Rubricado).

MÁRGENES

CATEGORÍA SÉPTIMA

1.500 pesetas.

Número 1.415.

1. Burgos-Escuela titulada «General Sanz Pastor».
 2. Corgo-Unitaria (Coruña).
 3. Cuenca-Sección de la Práctica aneja á la Normal.
- Se acompaña hoja de servicios.

Modelo número 2.

CATEGORÍA DÉCIMA

1.000 pesetas.

Número 2.318.

1. Agüera-Merindad de Montija (Burgos).
 2. Grazalema-Escuela número 2 (Cádiz).
 3. Jerez de la Frontera.
 4. Nerva-Segundo distrito (Huelva).
- Se acompaña hoja de servicios.

Modelo número 3.

CATEGORÍA SEXTA

1.650 pesetas.

Número 1.200.

1. Almería.
 - Barrio de los Molinos de Viento.
 2. Biar (Alicante).
 3. Alburquerque-Auxiliaría (Badajoz).
- Se acompaña hoja de servicios.

Modelo número 4.

CATEGORÍA QUINTA

2.000 pesetas.

Número 647.

1. Berriatúa (Vizcaya).
 2. Alconchel de Ariza (Zaragoza).
- Acompaña hoja de servicios.

Modelo número 5.

CATEGORÍA CUARTA

2.500 pesetas.

- Reingresado.
 1. Gerona-Regencia aneja á la Normal «Grupo escolar».
 2. Bernués-Gijón (Oviedo).
 3. Jumilla (Murcia).
 4. Moratalla (Idem).
- Acompaña hoja de servicios.

Con objeto de conocer la marcha pedagógica de la enseñanza en las Escuelas Normales,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, remita V. S. á esta Dirección General, Sección de Escuelas Normales, una copia de cada uno de los programas oficiales que los respectivos Profesores, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, habrán presentado en la Secretaría de esa Escuela durante el mes de Octubre último.

2.º Dichas copias, que podrán ser impresas, manuscritas ó hechas á máquina, deberán ser facilitadas por sus autores, los cuales á continuación del programa ó copia del mismo, harán una sucinta reseña en la forma en que lo desenvuelven durante el curso de los trabajos que en los anteriores ha encomendado acerca de la materia á sus alumnos, de los méritos pedagógicos, tanto teóricos como prácticos, que estime conveniente desenvolver, y de obras y autores que recomienda á sus discípulos que estudien para contestar á las preguntas de su programa.

3.º Esta reseña deberá estar contenida á lo más en un pliego en folio, y deberá señalarse en ella los títulos y autores de las obras, precio y edición de los libros, idioma en que están escritos, si figuran en la Biblioteca de la Escuela ó en otra pública de la localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Recibidas en esta Dirección General varias instancias solicitando admisión á las oposiciones á plazas de Médicos escolares, anunciadas de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Di-

ciembre último, por orden de 27 de igual mes, sin que en dichas instancias se haga constar por los interesados á qué grupo desean ser admitidos, si al de Madrid ó al de Barcelona,

Esta Dirección General, á fin de evitar el correspondiente perjuicio á los solicitantes, ha resuelto recordar que es condición indispensable, conforme al número 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 19, manifiesten los interesados en sus respectivas solicitudes si las oposiciones á que pretenden ser admitidos son las correspondientes á las plazas de los distritos municipales de Madrid ó los de Barcelona, sin que conjuntamente puedan comprenderse los dos grupos.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el dictamen emitido por la Comisión permanente de Faros en el expediente relativo á los faros y luces con sus apariencias definitivas que debe tener la costa de Levante de la Península y Mediodía de España, perteneciente al litoral de las provincias marítimas comprendidas entre Geria y Granada, ambas inclusive:

Resultando que el dictamen de la Comisión permanente fué de completa conformidad con el informe-propuesta del Servicio Central de Puertos y Faros:

Resultando que en el citado dictamen se justifican las resoluciones que se proponen para las reclamaciones presentadas por distintas entidades en el período informativo, y que las más principales fueron las siguientes:

1.º No procede acceder á la reclama-

ción de instalaciones de luces cuyo servicio fuera de carácter local como las solicitadas para la Escala en la provincia de Gerona; en la playa de Cambrils, Ametlla, Salou y Cabo de Terme, en la provincia de Tarragona; el Mojón y Punta Galindo, en la provincia de Murcia.

2.º Que quedará para cuando se terminen las obras de los puertos de refugio de pescadores de Cambrils y Ametlla, y el de interés general de San Feliu de Guixols el estudio é instalación de las luces que allí deban instalarse.

3.º Que estudiadas las ventajas é inconvenientes que presentaban los emplazamientos posibles para el faro de recalada del puerto de Barcelona, que eran: el primero, el actual de Montjuich; el segundo, en la parte saliente de la desembocadura del Llobregat, y el tercero, en el morro definitivo del dique del Este de Barcelona, resultaba más conveniente, conforme con la primitiva propuesta del Servicio Central, el primeramente citado por el gran alcance geométrico que proporciona.

4.º Que es conveniente balizar los bajos fondos comprendidos entre la Punta de Buda, en la desembocadura del Ebro, y los faros del Fangal y la Baña, dotando á estos faros de sectores rojos que abran tres millas á la altura de Buda.

5.º Que teniendo poca importancia el saliente de la Punta de Tordera, en la provincia de Barcelona, el faro que se propone para ese punto no debe ser instalado hasta que se haya realizado la totalidad de la reforma que abraza este plan:

Considerando que están perfectamente justificadas las apariencias definitivas que propone la Comisión permanente de Faros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los faros y luces de la costa de Levante y Mediodía de España, y sus apariencias definitivas, sean las siguientes:

Provincia de Gerona.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Puerto de la Selva	10	Grupo de dos ocultaciones.
Cabo de Creus	30	Idem de dos y un destello.
Cadaqués	8	Idem de tres ocultaciones.
Rosas (Punta de la Bateria)	19	Idem de cuatro ocultaciones.
Puerto de Rosas:		
Morro del dique	5	Centelleante verde.
Frente del muelle	6	Centelleante roja.
Islas Medas	25	Grupo de tres y una ocultación.
Cabo de San Sebastián	30	Destellos equidistantes.
Palamós (Punta del Molino)	11	Grupo de cuatro y una ocultación.
Puerto de Palamós:		
Morro del dique	5	Centelleante verde.
Contramuelle Comercial	8	Centelleante blanca.
Bajo Pereira	6	Boya luminosa centelleante roja.

Provincia de Barcelona.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Punta del río Tordera	10	Grupo de dos ocultaciones.
Calella	20	Idem de dos y tres destellos.
Montjuich	35	Idem de dos destellos.
Morro del dique del Este del puerto de Barcelona (1)	8	Luz centelleante verde.
Punta del Llobregat	32	Suprimido después de establecida la baliza.
Bajo fondo del Llobregat	12	Torre baliza centelleante blanca.
Villanueva y Geltrú	30	Grupo de tres destellos.

(1) A cargo de la Junta de Obras del Puerto.

Provincia de Tarragona.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Puerto de Tarragona.....	12	Ocultaciones equidistantes.
Cabo de Salou.....	28	Grupo de cuatro destellos.
Puerto del Fangal (1).....	12	Idem de dos y una ocultación con sector rojo.
Isla Buda.....	32	Destellos equidistantes.
Punta de la Baña. (1).....	16	Grupos de tres ocultaciones con sector rojo.
San Carlos de la Rápita.....	10	Idem de cuatro y una ocultación.
Punta del Galacho.....	6	Centelleante verde.

Provincia de Castellón.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Puerto de Vinaroz.....	10	Grupo de dos ocultaciones.
Contramuelle de Vinaroz.....	8	Centelleante roja.
Venicarló.....	10	Grupo de cuatro ocultaciones.
Peñíscola.....	28	Idem de dos y un destello.
Oropesa.....	23	Idem de tres destellos.
Puertos de Castellón:		
Dique de Levante (2).....	10	Idem de dos y una ocultación.
Dique de Poniente (2).....	8	Centelleante roja.
Burriana.....	10	Grupo de tres y una ocultación.
Columbretes.....	35	Idem de tres ocultaciones.

Provincia de Valencia.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Cabo Canet.....	24	Grupo de dos destellos.
Cabañal.....	»	Suprimido.
Dique Norte, puerto de Valencia (3).....	25	Grupo de cuatro y un destello.
Cabo Cullera.....	20	Ocultaciones equidistantes.
Gandía, muelle Norte (4).....	5	Centelleante verde.
Gandía, muelle Sur (4).....	7	Centelleante roja.
Embarcadero Sagunto (4).....	10	Centelleante blanca.
Embarcadero Cullera (4).....	5	Roja fija para la construcción, centelleante roja después de terminada.

Provincia de Alicante.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Denia, dique Norte (4).....	5	Centelleante verde.
Denia, Malecón (4).....	10	Centelleante blanca.
Luces de enfilación (Denia) (4).....	7	Dos fijas rojas.
Cabo de San Antonio.....	30	Grupo de cuatro destellos.
Cabo de La Nao.....	30	Destellos equidistantes.
Altea.....	12	Grupo de dos ocultaciones.
Villajoyosa.....	10	Idem de tres ocultaciones.
Cabo de Las Huertas.....	15	Idem de cuatro idem.
Puerto de Alicante (5).....	11	Idem de tres y una.
Cabo de Santa Pola.....	25	Idem de dos y un destello.
Tabarca.....	20	Fija con destello cada dos minutos.
Puerto de Santa Pola.....	10	Grupo de dos y una ocultación.
Torreveja.....	10	Ocultaciones equidistantes.
Islote de Benidorm.....	8	Centelleante blanca.

- (1) Que balice los bajos fondos entre el faro y Buda, abriendo tres millas en el límite del haz.
- (2) A cargo de la Junta de Obras del Puerto.
- (3) A cargo de la Junta de Obras.
- (4) A cargo de las Compañías concesionarias.
- (5) A cargo de la Junta de Obras del Puerto.

Provincia de Murcia.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
El Estacio.....	10	Ocultaciones en grupos de dos.
La Hormiga.....	11	Idem en grupos de dos y una.
Cabo de Palos.....	30	Grupo de dos destellos.
Portman.....	11	Ocultaciones equidistantes.
Escombreras.....	15	Centelleante blanca.
Curra.....	7	Idem verde.
Navidad.....	10	Idem rojo.
Cabo Tiñoso.....	30	Grupo de tres destellos definitiva, y provisional, grupo de tres ocultaciones.
Mazarrón.....	11	Ocultaciones, grupos de dos y una.
Cabo Cope.....	19	Grupo de tres y un destello.
Aguilas.....	10	Ocultaciones y grupo de una y tres.

Provincia de Almería.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Alborán.....	24	Grupos de dos ocultaciones y una ocultación.
Garrucha.....	11	Idem de cuatro ocultaciones.
Mesa Roldán.....	25	Idem de cuatro destellos.
Cabo de Gata.....	30	Destellos equidistantes.
Punta Río Andorox.....	10	Centelleante blanca.
Puerto de Almería:		
Dique de Poniente.....	11	Ocultaciones equidistantes.
Dique de Levante (1).....	6	Centelleante verde.
Embarcadero Alquife (2).....	6	Centelleante verde.
Roquetas.....	11	Grupo de dos ocultaciones.
Sabinal.....	25	Idem de dos y un destello.
Bajo de Culo de Perro.....	8	Centelleante blanca, grupos de tres. Boya.
Adra.....	11	Grupo de tres ocultaciones.

Provincia de Granada.

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Sacratif.....	31	Grupo de dos destellos.
Carchuna.....	12	Centelleante blanca.
Motril:		
Dique Levante.....	6	Centelleante verde.
Dique Poniente.....	7	Centelleante roja.
Delta del Guadalfeo.....	8	Centelleante blanca, grupos de dos. Boya.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.
Señor Inspector general Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros.

- (1) A cargo de la Junta de Obras del Puerto.
(2) A cargo de las Compañías concesionarias.